

Declarativo-Verbal de Restablecimiento de la Patria potestad-Art. 395 C.G.P

Radicación 2021-0031

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, cinco de abril de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, la señora **LEIDY MARITZA OSPINA CANO**, en calidad de Madre y por lo tanto de representante legal de la adolescente **VALENTINA RODRIGUEZ OSPINA**, presenta demanda para proceso VERBAL de **RESTABLECIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD**, en contra del señor **JHON EDISSON RODRIGUEZ BULES**, mayor de edad, la cual NO podrá ser admitida por ahora ya que adolece de los siguientes defectos

El registro civil de nacimiento de **VALENTINA RODRIGUEZ OSPINA**, NO demuestra el parentesco de la inscrita con el demandado, señor **RODRIGUEZ BULES**, pues NO aparece el reconocimiento como padre, o firma, lo cual constituye una confesión por parte del referido señor (Art. 74 No. 2 C.G. P)

La primera pretensión NO ES COHERENTE con los hechos y anexos de la demanda (Acta de conciliación 098 fechada 15 de noviembre de 2019, celebrada en la Comisaria de Montenegro) que le sirven de fundamento a la misma, pues se confunde CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, con DERECHOS DE PATRIA POTESTAD (Art. 82 Nos 4 y 5 C.G.P.)

. No se allega como anexo de la demanda, la sentencia proferida por un juez de familia, por medio de la cual se SUSPENDE LOS DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD al progenitor de la adolescente **VALENTINA RODRIGUEZ OSPINA**, una vez suspendida la patria potestad, si se puede RESTABLECER LA MISMA

Po lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

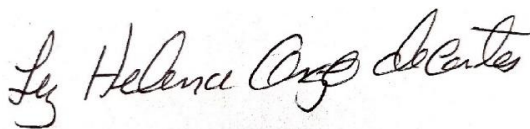
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de RESTABLECIMIENTO de los DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **LEIDY MARITZA OSPINA CANO**, en calidad de Madre de la adolescente **VALENTINA RODRIGUEZ OSPINA**, en contra del señor **JHON EDISSON RODRIGUEZ BULES**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto- art. 395 C. G.P.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la abogada NATALIA VILLA BRAVO, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 054 de hoy, 06 de Abril de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario